

INFORME N° 00007 -2021-C

ABSOLUCIÓN A OBSERVACIONES DE OSINERGMIN SOBRE LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ADENDAS A LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENTRE ELECTROPERU S.A. Y LOS DISTRIBUIDORES DESIGNADOS ELECTRO SUR ESTE S.A.A., SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A., ELECTRO PUNO S.A.A., ELECTRO UCAYALI S.A. Y ELECTRO ORIENTE S.A., DERIVADOS DE LA LICITACIÓN “ENERGÍA DE CENTRALES HIDRÁULICAS” REALIZADA POR PROINVERSIÓN EN 2011

1. OBJETO

El presente informe contiene la absolución a las observaciones formuladas por OSINERGMIN mediante su Oficio N° 1133-2020-GRT del 2020-12-30, en el marco del procedimiento administrativo de aprobación de las Adendas a los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica suscritos por ELECTROPERU S.A. (“ELECTROPERU”) con cada uno de los siguientes Distribuidores Designados: Electro Sur Este S.A.A. (“ELSE”), Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (“SEAL”), Electro Puno S.A.A. (“ELPU”), Electro Ucayali S.A. (“EUSA”) y Electro Oriente S.A. (“ELOR”), en el marco de la Licitación “Energía de Centrales Hidroeléctricas” realizada por PROINVERSIÓN en 2011 (“Licitación”).

2. ANTECEDENTES

2.1 ELECTROPERU, mediante carta N° 00494-2020-G del 10 de diciembre de 2020, solicitó a OSINERGMIN, en cumplimiento a la normativa vigente, la aprobación a los siguientes proyectos de Adendas a los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica suscritos por ELECTROPERU con ELSE, SEAL, ELPU, EUSA y ELOR, para lo cual adjuntó la información requerida para tal efecto:

1. ELSE: Tercera Adenda
2. SEAL: Tercera Adenda
3. ELPU: Tercera Adenda
4. EUSA: Primera Adenda
5. ELOR: Cuarta Adenda

2.2 En respuesta a lo anterior, OSINERGMIN remitió su Oficio N° 1133-2020-GRT del 2020-12-30 (en adelante, “Oficio 1133”), mediante el cual formuló seis (6) observaciones a la información presentada con la citada carta y requirió la absolución a las mismas.

2.3 ELECTROPERU, debido a que en la práctica está intermediando la presente gestión de los citados Distribuidores Designados, solicitó la información correspondiente a estas empresas y, en lo pertinente, a FONAFE, en respuesta a lo cual se recibieron los siguientes documentos que se adjuntan al presente en los siguientes anexos:

- **Anexo 1 : Información de ELOR**
Oficio SIED N° 23-2021/G/ELOR del 2021-02-05, al que adjunta el Informe Ejecutivo N° GC-6-2021 “Cobertura de la Demanda y Determinación de la inexistencia de beneficios indebidos del proyecto de cuarta adenda al contrato de suministro entre ELOR y ELECTROPERU derivado del Proyecto “Energía Centrales Hidroeléctricas””, y archivos Excel que sustentan los cálculos de la información pertinente.
- **Anexo 2 : Información de ELSE**
 - Oficio N° G-1108-2021 del 2021-05-10, al que adjunta los siguientes documentos: i) “Anexo-Subsanación de observaciones de OSINERGMIN a la solicitud de proyectos de adenda presentadas por ELECTROPERU” y archivos Excel que sustentan los cálculos de la información pertinente; y, ii) “Posibles beneficios económicos como resultado de la aprobación de la Adenda N° 3 al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica suscrito entre ELSE-ELECTROPERU, derivado de la licitación internacional “Energía de Centrales Hidroeléctricas”” y el link original del envío de los datos de ELSE.
 - Oficio N° G-1172-2021 del 2021-05-18, al que adjunta los informes: i) “Respuesta a la observación del OSINERGMIN referente a la determinación del impacto en el PNG por la

suscripción de las adendas con ELECTROPERÚ; y, ii) "Impacto en el PNG por la suscripción del contrato bilateral con Engie y adendas con Electroperú".

- **Anexo 3 : Información de EUSA**
Carta N° G-530-2021 del 2021-05-17, a la que adjunta el Informe N° T-013-2021-EU "Observaciones de OSINERGMIN a la Solicitud de Aprobación de cinco (5) Proyectos de Adendas a Contratos de Suministro de Energía Eléctrica entre ELECTROPERU y Distribuidores Designados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por FONAFE con Resolución N° 049-2019/DE-FONAFE" y archivos Excel que sustentan los cálculos de la información pertinente.
- **Anexo 4 : Información de ELPU**
Oficio SIED N° 41-2021/GG/ELECTRO PUNO del 2021-05-20, al que adjunta el Informe "Cobertura de la Demanda y Determinación de la Inexistencia de Beneficios Indevidos del Proyecto de Adenda N° 3 del Contrato de Suministro Electro Puno S.A.A. y ELECTROPERU S.A.", los archivos Excel que sustentan los cálculos de la información pertinente, y el link original del envío de los datos de ELPU.
- **Anexo 5 : Información de SEAL**
Oficio SIED N°082/2021/GG/SEAL del 2021-06-15, al que adjunta el Informe Ejecutivo N° SEAL-GG-CM-002-2021 "Observaciones de OSINERGMIN a la Solicitud de Aprobación del Proyecto de Adenda al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica entre ELECTROPERU y SEAL para dar cumplimiento a lo dispuesto por FONAFE con Resolución N° 049-2019/DE-FONAFE", los archivos Excel que sustentan los cálculos de la información pertinente, y el link original del envío de los datos de SEAL.
- **Anexo 6 : Información de FONAFE**
Oficio N° 0029-2021-GDC-FONAFE del 04 de junio del 2021.

2.4 Con esta información, seguidamente procedemos a absolver las seis (6) observaciones de OSINERGMIN

3. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES

- 3.1 **Observación 1 del Oficio 1133:** "Informe técnico-económico de sustento elaborado por cada distribuidora (en sus dos versiones: *.pdf suscrito y en *.doc -MS Word-1), que contenga como mínimo, apartados con: la evaluación cuantitativa de los impactos de cobertura y económicos a las partes, a los usuarios regulados, y, de ser el caso, a terceros -como a otros generadores-; así como las Hojas de cálculo (en su versión *.xls -MS Excel-), que respalden los cálculos, gráficos y resultados, presentados en los informes de sustento, en tanto se modifiquen y/o actualicen dichos informes".

A fin de atender la presente observación, remitimos la información que al respecto nos han alcanzado los citados Distribuidores Designados conforme se detalla seguidamente:

Distribuidor	Absolución
ELOR	Su respuesta se encuentra en la información alcanzada en el Anexo 1 .
ELSE	Su respuesta en la información alcanzada en el Anexo 2 , en los documentos: i) "Anexo-Subsanación de observaciones de OSINERGMIN a la solicitud de proyectos de adenda presentadas por ELECTROPERU" y archivos Excel que sustentan los cálculos de la información pertinente; y, ii) "Posibles beneficios económicos como resultado de la aprobación de la Adenda N° 3 al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica suscrito entre ELSE-ELECTROPERU, derivado de la licitación internacional "Energía de Centrales Hidroeléctricas"".
EUSA	Su respuesta se encuentra en la información alcanzada en el Anexo 3 .
ELPU	Su respuesta se encuentra en la información alcanzada en el Anexo 4 .
SEAL	Su respuesta se encuentra en la información alcanzada en el Anexo 5 .

- 3.2 **Observación 2 del Oficio 1133:** "Sustento de la asignación de potencia contratada, en lo que respecta a los criterios y/o consideraciones que se tuvo para la modificación de las potencias contratadas de cada uno de los Distribuidores, esto

debido a que, como para el caso del año 2023, se tiene un incremento de 60 MW para Electro Oriente S.A., cuando ésta podría ser de menor magnitud; y otorgar mayor potencia a Electro Puno S.A.A. y Electro Ucayali S.A. para cubrir su demanda proyectada; asimismo para Electro Sur Este S.A.A. se observa que existe un saldo de requerimiento de potencia para el periodo del año 2023 al 2029, el cual puede ser cubierto sin la necesidad de reducir considerablemente su potencia contratada”.

La información que al respecto nos han alcanzado los citados Distribuidores Designados y FONAFE se detalla seguidamente:

Entidad	Absolución
ELOR	Su respuesta se encuentra en la información alcanzada en el Anexo 1 .
ELSE	Su respuesta se encuentra en la información alcanzada en el Anexo 2 , en el documento “Anexo-Subsanación de observaciones de OSINERGMIN a la solicitud de proyectos de adenda presentadas por ELECTROPERU”.
EUSA	Su respuesta se encuentra en la información alcanzada en el Anexo 3 .
ELPU	Su respuesta se encuentra en la información alcanzada en el Anexo 4 .
SEAL	Su respuesta se encuentra en la información alcanzada en el Anexo 5 .
FONAFE	Su respuesta se encuentra en la información alcanzada en el Anexo 6 , en la cual FONAFE sustenta la modificación de la potencia contratada asignada a los citados Distribuidores Designados y a Electrosur S.A.

- 3.3 **Observación 3 del Oficio 1133:** “Sustento del cálculo de los impactos, se requiere que se elabore una proyección aproximada del cambio en los valores del Precio a Nivel de Generación y Precio de Contratos, considerando escenarios de cambios en los factores de actualización de la misma forma que en el caso de la demanda proyectada, y no solamente limitar la evaluación a un valor constante a futuro del Precio a Nivel de Generación y Precios de Contratos; asimismo considerar los valores históricos vigentes a la fecha de solicitud para la respectiva evaluación”.

A efecto de absolver esta observación se ha considerado pertinente presentar —a fin de tener un resultado uniforme— la respuesta de ELSE alcanzada en su Informe “Respuesta a la observación del OSINERGMIN referente a la determinación del impacto en el PNG por la suscripción de las adendas con ELECTROPERU”, que se encuentra en el **Anexo 2**.

- 3.4 **Observación 4 del Oficio 1133:** “Confirmación sobre la vigencia de Contrato Bilateral Electro Sur Este S.A., como es de su conocimiento, de acuerdo al Oficio N° G-1957-2019 y N° G-982-2020, remitido por Electro Sur Este S.A.A.; se notificó copia de un contrato bilateral y un Acuerdo Privado para el suministro del Mercado Regulado con la empresa generadora Engie Energía Perú S.A. durante el periodo enero 2023 hasta diciembre del 2033, llegando a potencia cercanas a los 100 MW; sin embargo, no se observa que este contrato se esté considerado como parte la evaluación de la cobertura de la demanda; por lo que solicita su confirmación sobre el estado actual de dicho contrato o si actualmente se encuentra sin efectos, o en qué medida está siendo considerado”.

Para absolver esta observación se presenta la respuesta de ELSE alcanzada en su Informe “Impacto en el PNG por la suscripción del contrato bilateral con Engie y adendas con Electroperú”, que se encuentra en el **Anexo 2**.

- 3.5 **Observación 5 del Oficio 1133:** “Documentos faltantes referidos a la transparencia. Junto a su solicitud, debido a que la licitación de ProInversión sólo tiene, desde lado de la oferta, como generador a Electroperú (comercializador), se acreditó la publicación en web de las propuestas de adendas para recibir los comentarios de los interesados, no efectuándose comunicaciones directas a otros generadores (adjudicatarios) como es criterio en una licitación en el marco de la Ley 28832.

Al respecto, en la remisión efectuada no existe dicha constancia respecto de Electro Puno (en la sección respectiva, se adjuntó lo referido a Seal), por tanto, se requiere su presentación con la acreditación de que, se haya dado el plazo mínimo de diez (10) días hábiles para comentarios.

Asimismo, respecto de la información de Seal, se evidencia que sólo se dio la oportunidad para presentar comentarios en un plazo de dos (2) días hábiles -a un correo electrónico-, no siendo suficiente para la remisión de comentarios, máxime al tratarse de una publicación en la web, en donde mínimo debe ser de diez (10) días hábiles, según el criterio que, Osinergmin aplicó en sus casos anteriores procesos, por tanto, se requiere que se prevea esa etapa con el plazo

mínimo indicado, y acreditar sobre dicha publicación. Evidentemente, la publicación en la web de la propuesta de adenda y la que es presentada a Osinergmin, debe tratarse del mismo texto”.

La información que al respecto nos han alcanzado los citados Distribuidores Designados se detalla seguidamente:

Distribuidor	Absolución
ELOR	Su respuesta se encuentra en la información alcanzada en el Anexo 1 .
ELSE	Su respuesta se encuentra en la información alcanzada en el Anexo 2 , en el documento “Anexo-Subsanación de observaciones de OSINERGMIN a la solicitud de proyectos de adenda presentadas por ELECTROPERU”.
EUSA	Su respuesta se encuentra en la información alcanzada en el Anexo 3 .
ELPU	Su respuesta se encuentra en la información alcanzada en el Anexo 4 .
SEAL	Su respuesta se encuentra en la información alcanzada en el Anexo 5 .

- 3.6 **Observación 6 del Oficio 1133:** “De recibir comentarios, éstos deben ser remitidos junto al análisis correspondiente. En caso, no haberlos recibido, mencionarlo expresamente en el documento que absuelva las observaciones.”

La información que al respecto nos han alcanzado los citados Distribuidores Designados se detalla seguidamente:

Distribuidor	Absolución
ELOR	Su respuesta se encuentra en la información alcanzada en el Anexo 1 .
ELSE	Su respuesta se encuentra en la información alcanzada en el Anexo 2 , se remite el Oficio N° G-1108-2021 del 2021-05-10, a los que se adjunta el documento intitulado: “Anexo-Subsanación de observaciones de OSINERGMIN a la solicitud de proyectos de adenda presentadas por ELECTROPERU”.
EUSA	Su respuesta se encuentra en la información alcanzada en el Anexo 3 .
ELPU	Su respuesta se encuentra en la información alcanzada en el Anexo 4 .
SEAL	Su respuesta se encuentra en la información alcanzada en el Anexo 4 .

4. CONCLUSIÓN

Considerando que con el presente informe se ha procedido a absolver las seis (6) observaciones efectuadas mediante el Oficio 1133, corresponde solicitar a OSINERGMIN la continuación del trámite de aprobación a los proyectos de Adendas a los Contratos de Suministro de Energía Eléctrica suscritos por ELECTROPERU con ELSE, SEAL, ELPU, EUSA y ELOR, que fuera solicitado por ELECTROPERU con carta N° 00494-2020-G del 10 de diciembre de 2020.

San Juan de Miraflores, 21 de junio de 2021

